

///ele Choel, 27 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: El presente requerimiento jurisdiccional de Sobreseimiento que fuera promovido por el Ministerio Público Fiscal en LEGAJO: MPF-CH-00666-2019 caratulado "L G J C/ P F J D y P F E G S/ DAÑO, LESIONES Y AMENAZAS", traída a conocimiento del suscripto, como JUEZ DE GARANTÍAS, para resolver la situación procesal de los imputados: J D P F, ... y de E G P F...

CONSIDERANDO:

Se le atribuye a los imputados los hechos que fueran explicitados oportunamente en momentos de formularse imputación en su contra: "Ocurrido en fecha 13/04/2019 a las 12.00 hs. aprox., en circunstancias que el denunciante G J L se encontraba en el domicilio de su suegra G R, sito en ...de la localidad de Coronel Belisle, cuando éste se disponía a bajar pertenencias de su vehículo Renault Duster color gris topo, Dominio ..., en compañía de su esposa M M, encontrándose en la vereda de dicho domicilio ambos, momento en que llega el Sr. S P a realizar trabajo de albañilería, quien estaba siendo perseguido y tironeado por los imputados P E, P J y U.C.G (16) con intenciones de agredir a P. Que al interceder L para que depongan su actitud, éstos se alteran más todavía y comienzan a arrojar piedras. Que con este accionar, los imputados provocaron múltiples golpes a L G y a su esposa M M, ambas certificadas como lesiones leves, como así también provocaron daños en su vehículo Renault Duster como producto de la pedrada, al mismo tiempo que amenazaban y amedrentaban a éste y su núcleo familiar. Que mediante llamado telefónico dan aviso a la Subcomisaría N°64 de Coronel Belisle, los que aprehenden y trasladan a los tres imputados a dicha dependencia policial."

Que las presentes actuaciones se iniciaron por la correspondiente denuncia y/o actuación de prevención policial, sustanciándose sumario y causa judicial, llevándose adelante audiencia de Formulación de Cargos con la calificación de: daño, lesiones leves y amenazas, en calidad de coautores, de conformidad con los arts. 183, 89, 149 bis, 41 quater y 45 del Código Penal.

Que la actual Fiscal interviniente, Dra. Analía Álvarez, ha impulsado el sobreseimiento de los imputados, conforme fundamentos vertidos en su petición jurisdiccional.

En tal inteligencia informa la Sra. Fiscal "...Así las cosas en fecha 11/03/2020 se suspendió el proceso a prueba, declarando la razonabilidad de las pautas de conducta, habiendo agotado el plazo de cumplimiento de pautas (otorgado por un año). En razón de ello, y analizadas las actuaciones que resultaran fundamento del reproche esgrimido en contra de los imputados, teniendo en cuenta la prueba reunida en autos podemos

decir que al momento de ocurrencia del hecho dicha salida alternativa fue una respuesta válida y pacificadora en los términos del art. 14 del C.P.P. Sumado a ello, habiendo agotado el plazo de cumplimiento de pautas (otorgado por un año), resulta imperativo declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez..", Se. 81/09 STJRN."..lo que así solicita expresamente.

En concordancia, siendo el Ministerio Público quien ejerce la acción penal y estando los Jueces de Garantías en función de resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y controlar su constitucionalidad y legalidad, comparto los argumentos vertidos en la solicitud jurisdiccional atento la vigencia del trámite de Suspensión de Juicio a Prueba impulsado oportunamente en autos que fuera sorteado favorablemente por el imputado en plazo de ley y dando cumplimiento a las obligaciones y pautas impuestas.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Juez del Foro de Jueces Penales de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, corresponde y así;

RESUELVO: I.- Declarar la EXTINCIÓN de la ACCIÓN PENAL en el presente Legajo y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de J D P F, ...y de E G P F, ... por el delito de Daño, Lesiones Leves y Amenazas, en calidad de coautores, de conformidad con los arts. 183, 89, 149 bis, 41 quater y 45 del Código Penal y que les fuera enrostrado en el presente Legajo, dejando constancia que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubieren gozado.

II.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en art. 76 ter. 4to. párrafo del Código Penal y arts. 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

III.- Notifíquese a las partes.

IV.- Cumplido, archívese el legajo.

Firmado digitalmente por

GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.02.27